

DECRETO N° 6.162 DEL 22/4/1.952

Artículo 1°. Prohíbese arrojar aguas servidas a la vía pública dentro del radio del municipio.

Art. 2°. Los infractores a lo dispuesto por el artículo anterior serán penados con multa de veinticinco a doscientos pesos m/n.

Art. 3°. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción al artículo 1°, la Municipalidad procederá en los casos que estime necesario, a clausurar los albañales de las fincas que encuentren conectados con piletas de lavar, etc., con salida de aguas servidas a la vía pública.

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

DECRETO N° 14.361 DEL 9/8/1971

Artículo 1°. Será sancionada con multa de hasta quinientos pesos ¹ toda persona que arroje cualquier clase de desperdicios (basuras), en sitios o lugares no habilitados para tales fines. Toda entidad oficial o privada que permita la transgresión de la presente disposición se hará responsable de la sanción que se aplique a su dependencia.

Art. 2°. Los establecimientos, comerciales, privados u oficiales, podrán directamente descargar sus residuos en los lugares habilitados al efecto, debiendo para ello previamente solicitar ante la Dirección de Limpieza la autorización correspondiente y por ende las instrucciones necesarias sobre los sitios permitidos.

Art. 3°. ² Los hospitales, sanatorios, clínicas y salas de primeros auxilios, tendrán la obligación de comunicar a la Municipalidad, dentro de las 24 horas de publicado el presente, sobre el procedimiento que se adopta para eliminar los residuos provenientes de los mismos.

Art. 4°. La Dirección de Limpieza efectuará un estudio tendiente a considerar la posibilidad que en horarios especiales se realice la recolección en la zona comercial.

Art. 5°. ³ Establécese a partir del 1/10/1979, los siguientes horarios para la recolección de residuos domiciliarios:

De 20 a 21 de lunes a sábados, en la zona comprendida por Juan José Paso, Avenida Kennedy, Avenida Circunvalación, 27 de Febrero, Avenida Alem, Bv. Gálvez, Bv. Pellegrini, Lamadrid (General Mosconi), Buenos Aires, y Bv. Zavalla hasta J. José Paso. De 6 a 7 de lunes a sábado en el resto de la ciudad.

Prohíbese sacar los residuos domiciliarios fuera de los horarios y días establecidos precedentemente⁴.

PANTALLA PARA AVISOS

ORDENANZA N° 7.106 DEL 12/12/1975.

Artículo 1°. Prohíbese la colocación de pantallas para avisos en las líneas de ochavas, las que se

¹ Con respecto al monto de la multa consúltese Régimen de Infracciones y Penalidades

² Este tema está reglamentado por Ordenanza N° 8233.

³ Por Ordenanza 7.560 del 30/10/1978, se dispuso la privatización de los servicios de barrido y recolección de residuos en las calles pavimentadas de la ciudad, estableciéndose que la adjudicación de la explotación de los servicios mencionados se otorgaría mediante el sistema de licitación pública.

⁴ Texto según Decreto 2.082 del 28/9/1979

tomarán de cordón a cordón en la línea recta con la ochava.

Art. 2º. La colocación de las pantallas se realizará en forma paralela al cordón de la vereda.

Art. 3º. La Dirección de Servicios Públicos dispondrá lo pertinente para que, dentro del término de noventa (90) días, se retiren las existentes que no se encuadren en lo dispuesto en los artículos 1 y 2 .

Art. 4º. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza.

Art. 5º. Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

PANTALLAS PUBLICITARIAS EN PLAZAS Y PASEOS PÚBLICOS

**ORDENANZA N° 9.045 SANCIONADA EL 7/9/1.988
PROMULGADA EL 23/9/1.988**

Artículo 1º. Colóquense pantallas publicitarias en todas las plazas y paseos públicos de la ciudad de Santa Fe.

Art. 2º. Las mismas estarán destinadas a realizar la publicidad de las actividades del municipio, como así también los requerimientos fiscales o las distintas compañías en las que el mismo forma parte. Asimismo, se empearán para publicitar los actos que desarrollen las actividades de bien público pertenecientes a la ciudad de Santa Fe.

Art. 3º. Las instituciones que acceden a la difusión a que refiere el artículo 2º in fine, no abonarán suma alguna en concepto de tributo por publicidad.

Art. 4º. La erogación que demande el cumplimiento de la presente, será imputada a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio fiscal año 1988.

CODIGO DE PUBLICIDAD

**ORDENANZA N° 10.814 SANCIONADA EL 06/12/2001.
PROMULGADA EL 21/12/2001**

Artículo 1º. Apruébase el Código de Publicidad que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, el que comenzará a regir el 1º de marzo de 2002.

Art. 2º. Dispónese el siguiente Régimen de validación de los anuncios existentes a la fecha de vigencia del Código que se aprueba por la presente, excepto los casos enumerados en el artículo 3.

- a) Los anuncios cuyos titulares acrediten fehacientemente que se hallan autorizados y/o habilitados según las normas aplicables a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de cinco (5) años para su adecuación al nuevo Código o su retiro.